

R-DCA-00190-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las doce horas tres minutos del doce de febrero de dos mil veintiuno.-----

Recurso de objeción interpuesto por la empresa **TRIGAS SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra de la primera modificación al cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000003-2304**, promovida por el **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**, para el “Suministro de gases medicinales, entrega según demanda”.-----

RESULTANDO

I. Que el primero de febrero dos mil veintiuno, la empresa Trigas Sociedad Anónima presenta ante la Contraloría General de la República, recurso de objeción en contra de la primera modificación al cartel de la referida Licitación Pública No. 2021LN-000003-2304.-----

II. Que mediante auto de las diez horas treinta y ocho minutos del dos de febrero de dos mil veintiuno, se otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue atendida mediante el oficio GM-DG-HNP-0213-2021 del cuatro de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el Doctor Cristian Elizondo Salazar, en su condición de Director General a. i. del Hospital Nacional Psiquiátrico, mismo que se encuentra incorporado al expediente digital de los recursos de objeción.-----

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. **Sobre la decisión de dejar sin efecto el procedimiento de Licitación Pública 2021LN-000003-2304: aplicación del artículo No. 58 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.** La Administración en el oficio remitido con ocasión de la atención de la audiencia especial conferida al efecto, expone mediante el oficio No. oficio GM-DG-HNP-0213-2021 del cuatro de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el Doctor Cristian Elizondo Salazar, en su condición de Director General a. i. del Hospital Nacional Psiquiátrico que se adjunta a dicho oficio la resolución administrativa GM-DG-HNP-0210-2021 del mismo día y año, mediante la cual ha resuelto dejar sin efecto la contratación de referencia, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. **Criterio de la División:** Sobre el particular, se tiene por acreditado que la Administración ha tomado la decisión de no continuar con el procedimiento de licitación cuyo cartel fue objetado ante esta División. En este sentido, mediante oficio GM-DG-HNP-0213-2021 del cuatro de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por

el señor Doctor Cristian Elizondo Salazar, en su condición de Director General a.i. del Hospital Nacional Psiquiátrico, en el cual indicó en lo que interesa que: *“(...) procedo a informar sobre la Licitación Pública con número de consecutivo 2021LN-000003-2304, por concepto de Suministro de Gases Medicinales, expediente digital CGR-ROC-2021001464. El cual mediante Resolución GMDG-HNP 0210-2021 fue dejado sin efecto según artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa”*. (En consulta en el expediente digital del recurso de objeción No. CGR-ROC-2021001464 a folio 12). De frente a lo anterior, este órgano contralor entiende que la Administración ha aplicado las disposiciones del artículo 58 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por lo que carece de interés actual resolver el recurso interpuesto por la empresa recurrente, en razón de que el conruso de ha dejado sin efecto. Como sustento de lo transcrito, se adjunta resolución del Hospital Nacional Psiquiátrico No. GMDG-HNP 0210-2021 del cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en la cual se indica lo siguiente: *“(...) Existe información que hace ver que el cálculo inicial que dio lugar al inicio de un nuevo procedimiento se aleja de la necesidad real que se está viviendo en la actualidad. / Que de continuar con el procedimiento estaríamos contratando un servicio bajo dos contratos que no se van a ejecutar, siendo que con el primero según los cálculos parodiamos abastecer la necesidad según el consumo actual. / En caso de un incremento inusual del consumo que amerite una mayor cantidad que requerida superar el monto del procedimiento de contratación inicialmente utilizado, es más beneficioso para la administración solicitar un permiso a la Contraloría General de la República para realizar una contratación directa y suplir la necesidad que pueda surgir de imprevisto. / POR TANTO / La Dirección Médica en atención lo que establece art. 58 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. / RESUELVE / Proceder a dejar sin efecto el procedimiento con tramitado bajo el expediente de Licitación Pública No. 2021-LA-000003-2304 (sic), valorando que el hospital actualmente cuenta con un contrato que puede hacer frente a la necesidad de gases medicinales, según los consumos actuales sin superar el monto del procedimiento máximo del procedimiento en el que se realizó* (En consulta en el expediente digital del recurso de objeción No. CGR-ROC-2021001464 a folio 13). Sobre el particular, esta División mediante resolución No. R-DCA-1237-2019 de las doce horas diecisiete minutos del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve indicó: *“(...) considerando que la Administración no solo ha ejercido la prerrogativa reglamentaria referida, sino que resulta irrelevante entrar a dilucidar el recurso de objeción de un procedimiento de compra que ha sido dejado sin efecto; pues aun llevando razón los recurrentes no existiría un cartel que modificar siendo que la Administración*

ya desistió de la promoción del concurso, aunado al hecho de que no tiene competencia este órgano contralor en el ejercicio del control jerárquico impropio para obligarla a continuar el respectivo procedimiento, [...]” (resolución No. R-DCA-750-2016 de las ocho horas treinta y siete minutos del ocho de setiembre de dos mil dieciséis) (...). Lo anterior, resulta de aplicación al caso bajo análisis, y considerando que recae bajo entera responsabilidad de la Administración la decisión adoptada, se impone a **rechazar de plano** los recursos de objeción interpuestos, sin especial pronunciamiento de nuestra parte, en la medida que se ha dejado sin efecto el procedimiento y no existe un pliego que resulte objeto de impugnación y sobre el cual recaigan los efectos de una eventual resolución, todo de conformidad con la normativa vigente.-

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 42 y 81 de la Ley de Contratación Administrativa, 58, 60, 94, 178, 179 y 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **RECHAZAR DE PLANO** el recurso de objeción interpuesto por la empresa **TRIGAS SOCIEDAD ANONIMA** en contra de la primera modificación al cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000003-2304**, promovida por el **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**, para el “suministro de gases medicinales, entrega según demanda”. -----
NOTIFIQUESE.-----

Alfredo Aguilar Arguedas
Asistente Técnico

Andrea Muñoz Cerdas
Fiscalizadora Asociada

AMC/apus
NI: 3066-3526
NN: 02157 (DCA-0654-2021)
G: 2021001051-2
Expediente: CGR-ROC-2021001464

